

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401815

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401815, en el que se nos comunicaba que la persona interesada tenía reconocido un grado 2 de dependencia desde el 24/10/2022 y, tras agravarse su estado de salud, el 31/08/2023 solicitó una revisión de grado.

El 25/03/2024, después de más de seis meses de espera, se aprobó la resolución que le reconocía un grado 3 de dependencia. Sin embargo, en el momento de presentar esta queja, más de ocho meses después de la solicitud de revisión de grado, continuaba sin aprobarse el nuevo PIA adecuado al grado 3 de dependencia.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que no se había emitido la correspondiente resolución que acomodase el importe de la prestación al nuevo grado reconocido y, además, nos trasladaba la siguiente información:

- La resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.
- La demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.
- No es posible indicar fecha de resolución.

Trasladamos dicho informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, la cual se reafirmó en su escrito inicial y manifestó su incomprensión por el desamparo que siente por la administración al no resolver su PIA dadas las necesidades que padece.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

- Se ha incumplido el plazo de **6 meses para resolver la revisión del PIA** (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el **plazo máximo** establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para **resolver y notificar** dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Toda la ciudadanía tiene derecho a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un **plazo razonable** y a gozar de **servicios públicos de calidad** (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El incumplimiento de estas obligaciones aumenta la incertidumbre que genera la falta de resolución. Además, amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Además, con relación a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es oportuno recordar:

- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA adecuándolo al nuevo grado reconocido mediante la Resolución de 25/03/2024.
5. **SUGERIMOS** que la Resolución del nuevo programa individual de atención incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de revisión de grado de dependencia.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana